



Expediente: **054000645589**
Radicado: **AU-03898-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/09/2025** Hora: **11:08:14** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio con radicado **CS-10836-2025 de 28 de julio** se requirió los señores **BERTULIO DE JESUS RIOS CASTRO** identificado cedula de ciudadanía número 3510551, y **OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTRO** identificado cedula de ciudadanía número 3515657y quienes para este trámite **AUTORIZAN** a **LORENZO TOBON MEJIA** identificado cedula de ciudadanía número 15386695, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contado a partir del recibo de la presente comunicación presenten

"Ficha catastral del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-45275, expedida por el Municipio de La Unión o la Gobernación de Antioquia, en la cual se encuentre claramente delimitado el polígono predial."

2.- Mediante oficio con radicado CI-01586 de 15 de septiembre la Directora de la Regional Valles De san Nicolas informo

"En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural admitido mediante Auto AU-02453-2025 del 25 de junio de 2025, presentado por los señores BERTULIO DE JESUS RIOS CASTRO y OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTRO, se informa que, en la evaluación del trámite descrito se generó el oficio con radicado CS-10836-2025 del 28 de julio de 2025, mediante el cual se formularon unos requerimientos, siendo comunicado vía correo electrónico el mismo día al email ferromaderaslt@gmail.com. El plazo concedido fue de 30 días hábiles, es decir, vigente hasta el 10 de septiembre de 2025. En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, remito el asunto para su conocimiento y fines pertinentes."

3.- Hasta la fecha no se entrega información requerida

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-23-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”
Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en oficio con radicado **CS-10836-2025 de 28 de julio**, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-11176-2025 del 25 de junio del 2025.**, del trámite ambiental de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO**, solicitado por requirió los señores **BERTULIO DE JESUS RIOS CASTRO** identificado cedula de ciudadanía número 3510551, y **OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTRO** identificado cedula de ciudadanía número 3515657 y quienes para este trámite AUTORIZAN a **LORENZO TOBON MEJIA** identificado cedula de ciudadanía número 15386695 en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-45275 ubicado en la vereda Piedras del Municipio de la Unión -Antioquia

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, el archivo definitivo del expediente ambiental número **0540000645589** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **BERTULIO DE JESUS RIOS CASTRO** identificado cedula de ciudadanía número 3510551, y **OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTRO** identificado cedula de ciudadanía número 3515657 y quienes para este trámite **AUTORIZAN** a **LORENZO TOBON MEJIA** identificado cedula de ciudadanía número 15386695, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000645589

Asunto Permiso aprovechamiento -desistimiento tácito

Trámite: Ambiental.

Proyectó: Abg.Armando Baena.

Fecha 15/09 /2025